Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **260-2018-SGS** de fecha trece de noviembre del corriente año, presentada por el señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: “*Fotocopia de valuó de solicitud \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Solicito valuó en virtud de que mi persona pago el costo del mismo ($ 51.00) el cual aún tiene observaciones que corregir y es necesario el documento para poder consultar a un técnico la forma de corregir lo observado”.*

**CONSIDERANDO**:

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se trasladó dicha solicitud al Área de Valúos de Garantías de esta Institución, que es la Unidad Administrativa competente para que la información se localizara y enviara a esta Unidad.
3. Que el jefe del Área de Valúos de Garantías, envió nota de respuesta en la que manifiesta: “*Se realizó la consulta al área de registro y la propietaria del inmueble aún es (****Información Confidencial omitida por la Unidad de Acceso a la Información****), no existe ningún tipo de trámite en el registro de la propiedad según nos informaron (****Información Confidencial omitida por la Unidad de Acceso a la Información****) la información solicitada corresponde al patrimonio de un tercero, por lo que es necesario el consentimiento del mismo para poder extender la información del inmueble según lo establece la LAIP*”. Se anexa a esta resolución versión pública de dicha nota de respuesta, en virtud de contener Datos Personales de un tercero.
4. Que esta Unidad debe garantizar el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona, con el objeto de fomentar la transparencia de las actuaciones de la gestión pública. No obstante, la información confidencial constituye la excepción al acceso irrestricto a la información.

De acuerdo, al art. 6 lit. f) LAIP, la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido. En el mismo sentido, el art. 24 lit. c) LAIP, determina que es información confidencial “los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”.

1. Que esta Unidad de Acceso a la Información no tiene números de contacto de la persona titular de los datos personales requeridos por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a efecto de consultarle si autoriza la entrega de tal información al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. c), 27,28, 65, 66, 71, 72 lit. b), 76 lit. b) LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Negar el acceso a la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** por constituir información confidencial de un tercero.
2. El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

**NOTIFÍQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler de Torres, Oficial de Información.**